



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

17535/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 17535/2024, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el usuario [REDACTED], en la que requiere: " Solicito expediente clínico de [REDACTED], y Documento Único de Identidad [REDACTED], ubicado en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico", hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se informó que era necesario acreditar la calidad en la que actuaba el peticionario, presentando de un poder especial que establezca expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud, ya que el Poder General Judicial con cláusula especial presentado no establecía la facultad a tener acceso a la certificación del expediente clínico de la paciente antes mencionada, así como la partida de defunción de la señora [REDACTED] que compruebe la calidad de fallecida y los documentos que acrediten legalmente su estado familiar y el grado de parentesco que posee el señor [REDACTED] con la señora [REDACTED]

En fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, el peticionario, con la finalidad de subsanar prevención, presentó los siguientes documentos: Poder General Judicial y Administrativo con enmendadura en la cláusula especial, partida de nacimiento y defunción de señora [REDACTED]

Vista la documentación presentada por el solicitante, se advierte que en las partidas de nacimiento no hay conformidad entre los nombres y apellidos de los padres, por lo que no se ha podido establecer su vínculo familiar, por lo que se pudo tener por subsanada la observación realizada.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **SE RESUELVE:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.V.

